

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

SALA DE CASACIÓN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E.S.D.

....., mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° expedida en,, y portador de la T.P. No. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la, sociedad con domicilio en esta ciudad de, y representada legalmente por el Señor, igualmente mayor y de esta vecindad respetuosamente me permito invocar ante esta Alta Corporación Recurso Extraordinario de Revisión, con fundamento en la causal octava del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, contra la providencia de fecha

HECHOS

PRIMERO: Ante el Juzgado ...Civil del Circuito de, la COMPAÑÍA promovió demanda ejecutiva contra a fin de obtener el pago de la cantidad de que le adeuda según el documento suscrito por él el

SEGUNDO: Librado el mandamiento ejecutivo, el demandado propuso la excepción de prescripción, por haber transcurrido tres años desde cuando la obligación se hizo exigible.

TERCERO: Surtido el trámite incidental, el Juzgado , en sentencia del de, declaró probada la excepción propuesta.

CUARTO: Recurrido dicho fallo en apelación por la sociedad demandante, el Tribunal Superior de declaró admisible el recurso y, posteriormente, corrió traslado a las partes para alegar. En el alegato de conclusión, la parte recurrente, con fundamento en el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, solicitó el señalamiento de audiencia pública y le insinúo el Tribunal la conveniencia de decretar algunas pruebas de oficio.

QUINTO: El tribunal, en lugar de resolver la solicitud sobre señalamiento de audiencia mediante un auto, profirió sentencia el, en la cual confirmó de primer grado y negó el señalamiento de audiencia en los siguientes términos: “Con relación a lo solicitado por el apelante en el alegato de conclusión de que señale fecha y hora para la audiencia pública, la corporación considera que no es necesario dicho señalamiento, por cuanto ha estimado, por intermedio de algunas salas de decisión , que ello procede única y exclusivamente en los procesos que se tramitan por la vía ordinaria; y como el proceso, del cual nos ocupamos, es un ejecutivo, que por su naturaleza tiene procedimiento especial, ya que el demandante tiene un derecho reconocido, circunstancia ésta que no ocurre en los ordinarios, pues en éstos lo que se busca es la declaración de un derecho, es por lo que se ha entendido que la audiencia pública de que trata el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, es factible en las controversias por la vía ordinaria”.

SEXTO: La tesis del Tribunal en punto es manifiestamente ilegal, pues el artículo 360 precitado establece de manera general y terminante que en todos los procesos, si lo pide una de las partes dentro del término para alegar, se señalará audiencia, una vez registrado el proyecto. El hecho de haber negado esa petición en la propia sentencia, impidió al peticionario hacer uso de los recursos que le brinda la ley para impugnar esa decisión, si la hubiera proferido mediante un auto, como era lo indicado.

SEPTIMO: Es conveniente que al proceder el Tribunal a decidir la solicitud de audiencia en la propia sentencia, violó el derecho de defensa de la parte demandante, convertida en reo en el incidente de excepciones, no solo al impedir hacer uso de los respectivos medios de impugnación, sino al omitir una oportunidad para que dicha parte formulara verbalmente su alegato de conclusión. Omisión que consagra como causal específica de nulidad del artículo 140, numeral 6, del Código de Procedimiento Civil, y que en modo alguno se refiere a alegatos escritos exclusivamente.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 360 de ese estatuto, es obligatorio para el Tribunal señalar fecha y hora para la audiencia una vez registrado el proyecto, cuando alguna de las partes lo ha solicitado en el término de traslado para alegar. Luego, al proferir la sentencia sin haber hecho ese señalamiento, omitió una oportunidad para que la demandante alegara verbalmente, oportunidad que constituye un trámite de inexcusable cumplimiento cuando se ha pedido oportunamente.

NOVENO: Esa nulidad se originó, evidentemente, en la sentencia, pues a causa de haberse decidido en ella la solicitud sobre señalamiento de fecha, y no mediante auto, se produjo la omisión de la oportunidad de la parte demandante de alegar verbalmente. El artículo 380, numeral 8, consagra como causal de revisión “existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso”.

DECIMO: La sentencia de, mediante la cual decidió el Tribunal puso fin al proceso de ejecución a que se hizo referencia, no era susceptible de recurso, y quedó ejecutoriada el de ese mismo mes.

DECIMO PRIMERO: La sociedad demandante tiene interés en alegar esa nulidad que desde luego no ha sido saneada, por haber sido la directamente perjudicada con la omisión de la audiencia pública.

PARTES

Para efectos del recurso extraordinario de que mediante esta demanda propongo, y para dar cumplimiento a las exigencias del artículo 382 comedidamente manifiesto:

. Nombre y domicilio del recurrente. COMPAÑÍA, con domicilio en, representada como se expresó en el ordinal anterior, y como demandado al Señor, mayor y vecino de

. Designación del Proceso. Proceso de ejecución de COMPAÑÍAcontra, que terminó con la sentencia de, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de, la cual quedó ejecutoriada el día de ese mismo mes. El expediente se encuentra en el citado Tribunal.

. La causal de revisión. La octava del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil.: “Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que era susceptible de recurso”.

. Pruebas. Las solicito más adelante.

PETITUM

Con fundamento en los hechos que dejo relatados,, mayor y vecino de, en mi condición de apoderado judicial de COMPAÑÍA, con domicilio en, representada por su Presidente, Señor, mayor y vecino de, demando al señor mayor y vecino de, para que los trámites señalados en el artículo 383 del Código de Procedimiento Civil, la Honorable Corte resuelva:

PRIMERO: Declarar la nulidad de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de, en el proceso de ejecución a que aluden los hechos de esta demanda, fechada el, por haberse originado en ella causal de nulidad consistente en la omisión de la audiencia pública solicitada oportunamente por la parte demandante, nulidad comprendida en el artículo 140, numeral 6 del Código de Procedimiento Civil, la Honorable Corte resuelva:

SEGUNDO: Disponer que antes de proferir fallo de segundo grado, resuelva el Tribunal la solicitud sobre señalamiento de audiencia, formulada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como normas aplicables las de los Artículos 140 numeral 6, 360 y 380, inciso 2º., numeral 8, 381 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CAUCIÓN Y RECLAMO DE EXPEDIENTE

Sírvase, Señores Magistrados, señalar la cuantía y naturaleza de la caución que debe prestar la sociedad recurrente, de conformidad con el artículo 383 del Código de Procedimiento Civil, y solicitar oportunamente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la remisión del expediente contenido del proceso de ejecución a que he hecho referencia, a fin de que la Honorable Corte resuelva sobre la admisión de la demanda.

NOTIFICACIONES

La sociedad recurrente recibe notificaciones, en la persona de su presidente, en de esta ciudad.

El demandado en de esta ciudad.

COPIAS DE LA DEMANDA

Acompaño una copia de la demanda para archivo de la Corte, y otra con sus anexos, para el traslado al demandado.

COMPETENCIA

La Honorable Corte, Sala de Casación Civil, es competente para conocer del presente recurso de revisión al tenor del artículo 25 del C. De P.C., pues se trata de revisar la sentencia de un Tribunal Superior del Distrito Judicial.

ANEXOS

Me permito anexar:

- . Certificado de constitución y gerencia de la sociedad recurrente, expedido por la Cámara de Comercio de
- . Poder a mi favor.
- . Las copias de la demanda enunciadas.

PRUEBAS

Solicito una vez llegue a la Honorable Corte el expediente respectivo se tenga como prueba la actuación surtida ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de, en el proceso de ejecución a que se ha hecho referencia en esta demanda, particularmente el alegato de conclusión donde se solicitó el señalamiento de audiencia pública y la sentencia de segunda instancia, en la cual se negó esa solicitud.

De los Señores Magistrados,

Atentamente,

.....

C.C. No. de

T.P. No. del C. S. de la J.